

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1- Que mediante Resolución N° 131-0162 del 07 de marzo de 2017, notificado de manera personal el día 16 de marzo de 2017, modificando la Resolución 131-0905 del 31 de octubre de 2011, en su artículo primero en cuanto que "**OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.008 L/S, distribuidos así: 0.007 L/S para uso Doméstico y 0.001L/S para uso pecuario, caudal a derivar de la fuente La Bernal, a la señora EMILCE CARMONA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.011, en beneficio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-29547, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja**".

De otro lado modifiqué el párrafo 2 del artículo primero de la Resolución 131-0162-2017, el cual estableció lo siguiente: "**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, y a derivar mediante sistema de bombeo. La interesada deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.**"

2- Que mediante Auto 131-1218 del 24 de diciembre de 2018, la Corporación dio inicio a la solicitud de concesión de aguas, solicitado por la señora **EMILCE CARMONA CARDONA**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-29547, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja. (Actuación contenida en el expediente CITA 05 376 02 31840)

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de la Ceja y en la Regional Valles, entre los días 28 de enero de 2019 al 11 de febrero de 2019.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de febrero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se generó el Informe Técnico con radicado N° **131-0554 del 28 de marzo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía de la señora Emilce Carmona Cardona (interesada) y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2. Al predio se accede por la vía La Ceja- Abejorral, en el sector las Torres, se sube por los rieles sobre la margen derecha, contiguo al Cultivo Arvi Farmas.

3.3. El predio de interés pertenece a la vereda Pereirita del Municipio de La Ceja, donde según el FMI tiene un área de 12.800 m2, donde actualmente se tiene una vivienda para 5 personas permanentes y prados, jardines y frutales en un área de 1000 m2 y un equino.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El predio identificado con FMI 017-29547, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011, a la señora la señora MARGARITA MARIA CHAVES, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-29547, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja y se MODIFICA mediante la resolución 131-0162 del 03 de marzo de 2017, el Artículo Primero, Artículo Segundo y Tercero de la Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011, para que en adelante quedara a nombre de su nueva propietaria, la señora Emilce Carmona Cardona identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.011.
- El día de la visita técnica se informó por parte de la señora Emilce Carmona Cardona que la solicitud se hace para cambio de Fuente, ya que la que fuente Bernal de la cual se tiene concesionada un caudal de 0.008 L/s, no es suficiente y tiene muchos conflictos para ingresar al sitio de captación.
- Por lo anterior se admite cambiar de fuente, para lo cual se desea legalizar el uso de un nacimiento denominado el día de la visita como "Villa Emi, que nace en predio de la parte interesada.
- La interesada cuenta con dos expedientes para el mismo predio 053760207386 y 063760231840.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a la corriente hidrica existente, donde se respetan los retiros con una distancia promedio de diez (10) metros.

3.5. Mediante el formulario, la interesada solicito la concesión de aguas para uso doméstico para 4 personas permanentes y uso pecuario, pero el día de la visita se informó que se requiere el uso domestico de cinco personas permanentes, uso pecuario de dos equinos y para Riego de prados, jardines y frutales en un área de 1000 m2., para lo cual solicita legalizar el recurso de un nacimiento que se denominó como "Villa Emi" en un sitio con coordenadas W 75[26'26.2" N 6°59'31.8" Z: 2390, en predio de la interesada y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.
- La señora EMILCE CARMONA CARDONA, informo el día de la visita que requiere el cambio del nacimiento "La Bernal" para que en adelante quede la concesión de aguas del nacimiento denominado "Villa Emi", en predio de la parte interesada.
- El día de la visita técnica se evidencio que el predio no cuenta con las mismas condiciones de la concesión de aguas otorgada anteriormente, por lo anterior se debe modificar el Artículo Tercero, El Parágrafo y Artículo Cuarto de la Resolución 131-0905 del 31 de octubre de 2011 y Modificada mediante la Resolución 131-0162 del 03 de marzo de 2017, en cuanto al cambio de fuente, de usos y Sistema de captación.

3.6. Según información suministrada por la parte interesada, del Nacimiento denominado "Villa Emi", solo se beneficia la parte interesada.

- Se realizó aforo volumétrico del nacimiento "Villa Emi" en la captación, donde arrojó un caudal de 0.50 L/seg y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de disponible de 0.045 L/seg, oferta hidrica suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"Villa Emi"	Febrero 11 de 2019	Volumétrico	0.050 L/s	0.045 L/s
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del nacimiento denominado "Villa Emi" en predio de la interesada.					
El estado del tiempo, época intermedia, con lluvias frecuentes en los últimos días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el nacimiento denominado "Villa Emi", se encuentra bien protegida con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal, consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque en material, que luego pasa el recurso hídrico a dos tanques plásticos con flotador, de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: NO Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno  Control de Flujo: si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?) _____				Artesanal	
	Área captación (Ha)	2.1 Has				
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso doméstico de la vivienda. Pecuario y Riego adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		5	0.007	30	" Villa Emi "
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/seg		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/ani-día		2			0.001	" Villa Emi "
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001 L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/m <sup>2</sup> -día	0.1	Prados, jardines y frutales	CACHO Y			0.002	" Villa Emi "
				POMA				
				MANGUERA X				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.002 L/seg	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada "Villa Emi", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio. se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2. Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011 y Modificada mediante la Resolución 131-0162 del 03 de marzo de 2017, en su Artículo Tercero, Parágrafo y Artículo Cuarto, en cuanto a cambio de fuente. caudales. usos y en cuanto a la obra de captación.

4.3. Es factible OTORGAR a la señora EMILSE CARMONA CARDONA. UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-29547. ubicado en la vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja.

4.4. La interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal en la fuente que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5. El predio presentan afectaciones ambientales por los Acuerdos 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas y por el 250 de 2011.

4.6. La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibidem*, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-0554 del 28 de marzo de 2019**, se define el trámite ambiental de solicitud de modificación de concesión de aguas en cuanto al cambio de fuente y caudales, otorgada mediante Resolución 131-0162 del 7 de marzo de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO Y EL PARAGRAFO de la Resolución 1310162 del 7 de marzo de 2017, para que en adelante quede así: "OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora. EMILSE CARMONA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No 39.188.011, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio	Vereda La Pereirita	FMI	017- 29547	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	26'	26.2"	05°	59'	31.8"	2.387
Punto de captación N°: 1						1				

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Nombre Fuente:	"VILLA EMI"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	26'	24.2"	05°	59'	19.8"	2.390
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.007						
2	PECUARIO	0.001						
3	RIEGO	0.002						
Total caudal a otorgar de la Fuente y caudal de diseño = 0.010 L/seg.								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.010 L/seg						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de **10 años contados** a partir de la notificación de la ejecutoria del acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 131-0162 del 7 de marzo de 2017, para que en adelante quede así:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar en el nacimiento denominado "Villa Emi" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

La interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal en el nacimiento que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en el nacimiento de interés.

**ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR EL CAMBIO DE FUENTE** de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0905 del 31 de octubre de 2011 y Modificada mediante la Resolución 131-0162 del 03 de marzo de 2017, para que se entienda que capta de la fuente denominada "VILLA EMI"

**ARTICULO CUARTO.** La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **EMILSE CARMONA CARDONA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la beneficiaria, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO UNDECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR** a la usuaria que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás. Realizar las siguientes acciones.

1-Trasladar la información contenida en los expedientes 05376.02.31840 CITA y 05376.02.26136 al expediente Connector 05376.02.07386.

2- Ordenar eliminar los expedientes 053760226136 y 05376.02.31840.

3- Modificar la carátula del expediente ambiental N° 05376.02.07386, para que quede a nombre de la señora **EMILSE CARMONA CARDONA**.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **EMILSE CARMONA CARDONA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.07386**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de aguas*

*Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 5/04/2019*

*Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.*